

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00020-00

ASUNTO A DECIDIR.

Entran a estudio las presentes diligencias para resolver luego de vencido el término de traslado para contestar la demanda.

FUNDAMENTACION.

Mediante auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago de alimentos contra el señor OSCAR JAVIER PARRA OSPINA y en favor de la señora ADRIANA LUCIA CASTILLO CASALLAS en representación del menor HELIER ANDREI PARRA CASTILLO, por la suma de \$7.500.000, por \$1.080.000 equivalente al valor de mudas de ropa no suministradas, por los intereses moratorios de los capitales antes referidos desde que se hicieron exigibles, por las cuotas que se causaran desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realizara el pago total de la obligación junto con las costas del proceso.

Al ejecutado se le notificó el auto mandamiento de pago el 21 de abril de 2021 y le venció el término de traslado el día 05 de mayo de 2021, sin que diera contestación en debida forma.

Lo antes esbozado ilustra que no se excepcionó por el demandado, aspecto este que le permite al Juzgado fundamentarse en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece en su inciso segundo:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no tendrá recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Para el asunto en estudio se tiene que el ejecutado no propuso excepciones y tampoco realizó el pago como fue ordenado. En este orden de ideas, el Despacho considera pertinente declarar que es procedente seguir adelante la ejecución como se ordenó en el mandamiento de pago; de la misma forma se dispone avaluar y rematar los bienes que sean objeto de medidas cautelares y con el producto satisfacer las obligaciones pretendidas en la demanda; en igual

sentido, se liquidará el crédito por las partes, atendiendo lo preceptuado por el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

Se ordena de igual forma, condenar en costas al ejecutado y realizar la liquidación una vez quede en firme el presente auto.

Se fija como agencias en derecho la suma de trescientos cuarenta y tres mil doscientos pesos (\$343.200).

Por lo anteriormente argumentado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima,

R E S U E L V E :

1. Seguir adelante la ejecución contra el señor OSCAR JAVIER PARRA OSPINA, como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.

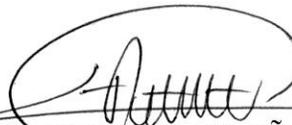
2. Avaluar y rematar los bienes que sean objeto de medidas cautelares y con el producto satisfacer las obligaciones de que da cuenta la demanda.

3. Condenar en costas al ejecutado y efectuar la liquidación como lo establece el artículo 366 del C.G.P., en la que se tendrán en cuenta las agencias en derecho aquí fijadas.

4. Dar aplicación a lo establecido en el artículo 446 ibídem para la liquidación del crédito.

Notifíquese.

El Juez (E),


JHONATAN AUGUSTO CASTAÑO CALENTURA